REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO							
FECHA	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**00337**	00
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA BOTERO interdicta, representada por ARLEY ADOLFO RODAS BOTERO						
DEMANDADAS	OLGA MERY GALEANO RESTREPO						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL						

En el presente proceso, pasa el despacho a resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante de fecha 10 de noviembre de-2023, quien desiste del trámite del proceso de ejecución.

El escrito viene firmado por la apoderada de la ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa de desistir según poder que obra a fls. 1638 en la demanda ordinaria.

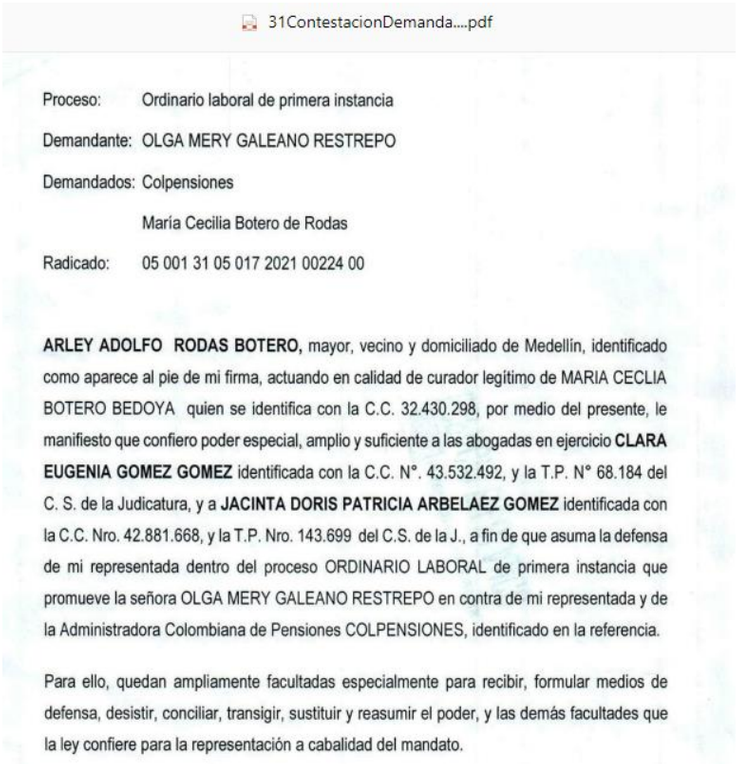

31ContestacionDemanda....pdf

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: OLGA MERY GALEANO RESTREPO

Demandados: Colpensiones

María Cecilia Botero de Rodas

Radicado: 05 001 31 05 017 2021 00224 00

ARLEY ADOLFO RODAS BOTERO, mayor, vecino y domiciliado de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador legítimo de MARIA CECLIA BOTERO BEDOYA quien se identifica con la C.C. 32.430.298, por medio del presente, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas en ejercicio **CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ** identificada con la C.C. N°. 43.532.492, y la T.P. N° 68.184 del C. S. de la Judicatura, y a **JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ** identificada con la C.C. Nro. 42.881.668, y la T.P. Nro. 143.699 del C.S. de la J., a fin de que asuma la defensa de mi representada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia que promueve la señora OLGA MERY GALEANO RESTREPO en contra de mi representada y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, identificado en la referencia.

Para ello, quedan ampliamente facultadas especialmente para recibir, formular medios de defensa, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el poder, y las demás facultades que la ley confiere para la representación a cabalidad del mandato.

Revisado el expediente en comento, tenemos que a la fecha no se ha integrado a la parte ejecutada.

sld

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento se debe correr traslado, pero en éste caso, el despacho omitirá dicho paso a razón de que la parte ejecutada no ha sido notificada del mandamiento de pago, desconociendo la existencia del proceso de ejecución.

Se recuerda que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones o de las peticiones contenidas en el mandamiento de pago, solicitud a la cual el Juzgado impartirá la respectiva aprobación.

Al no encontrar el Despacho razón alguna para continuar con el trámite del proceso, se ordena el ARCHIVO del expediente, previa anotación en su registro de Siglo XXI.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1.- ADMITIR el **DESISTIMIENTO del trámite de ejecución** dentro del expediente EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **MARÍA CECILIA BOTERO** interdicta, representada por ARLEY ADOLFO RODAS BOTERO contra **OLGA MERY GALEANO RESTREPO**.

2- Ejecutoriado éste auto, se ordena el archivo del expediente, previa anotación en su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef85aee418ce6a57c23e9cdf0d11d2a5a538e9f5bed086b36f8641dd6d8974**

sld

Documento generado en 14/11/2023 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica